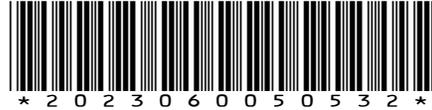




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
MINERA No. 6907 (HHPO-06) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **EDILBERTO LÓPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.360.236, **ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.319.674, **FRANKLIN JAIR LÓPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.563.439, y las señoras **EULINDANY LÓPEZ BETANCUR**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.011.623, y **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.489.981, son titulares del contrato de concesión minera con placa No. **6907** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción de los municipios de **AMALFI** y **ANORI** de este departamento, suscrito el 17 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Nacional Minero el 31 de agosto de 2007, con el código **HHPO-06**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

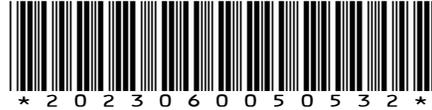
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

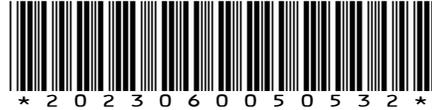
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
04/08/2005	Fue presentada por el Señor Luis Alvaro López Morales, la propuesta de contrato de concesión en el formulario N°0904 para minerales de Oro aluvión y demás concesibles.
23/09/2005	Mediante informe técnico con radicado N°712 se consideró técnicamente aceptable la propuesta de contrato y se considera un área libre concesible de 243,0652 hectáreas.
17/07/2007	Se celebró Contrato de concesión minera para la exploración y explotación de Oro, plata y sus concentrados, celebrado entre el gobernador del departamento de Antioquia y el señor Luis Alvaro López Morales por 30 años contados a partir de su inscripción en el RMN, con las siguientes anualidades: 1 año para la exploración, 3 años para la etapa de Construcción y
	Montaje y el plazo restante para la explotación.
31/08/2007	Se inscribió en el RMN el contrato HHPO-06.
10/10/2007	Mediante Auto notificado pro estado N°847 fijado y desfijado el 12/10/2007, se requirió al titular para que cancele el cano superficiario y póliza minero ambiental.
12/03/2008	Mediante oficio con radicado N°2008-5-565, allegó dos consignaciones por concepto de pagos de canon superficiario por valor de \$ 2.668.466 y por \$ 1.070.680 cancelados el día 12 de marzo de 2008 correspondiente a la primera anualidad.
03/06/2008	El titular mediante oficio allegó solicitud de prórroga al periodo de exploración.
25/06/2008	Mediante Auto notificado por estado N°881 fijado y desfijado el 27/06/2008, se requirió al titular para que presente justificación técnica a la solicitud de prórroga de exploración.
04/08/2008	Allegó renuncia a la solicitud del periodo de exploración.
24/09/2008	Mediante Auto notificado por estado N°893 fijado y desfijado el 26/09/2008 se aceptó desistimiento de prórroga, se requirió el PTO y canon superficiario.
21/10/2008	El titular allegó el PTO.
04/12/2008	Mediante oficio con radicado N°2008-5-2921, allegó pago de canon superficiario por valor de \$3.739.150, cancelado el día 4 de diciembre de 2008, correspondiente a la segunda anualidad.
25/02/2009	Mediante Auto notificado por estado N°913 fijado y desfijado el 27/02/2009, Se considero técnicamente NO ACEPTABLE el PTO y requiere al titular para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del presente concepto técnico.
17/03/2009	El titular allegó contrato de cesión de derecho a favor de Juan Pablo, Juan Antonio Rendón, Cruz Oralia, Franklin Jair, Edilberto, Juan Camilo, y otros.
23/09/2009	Mediante Auto notificado por estado 935 fijado y desfijado el 25/12/2009, se requirió al titular para que cancele el canon superficiario.
16/10/2009	El titular mediante oficio solicitó la cancelación de la cesión y aviso previo de cesión
20/10/2009	Se observo un recibo de consignación por valor de \$4.024.431, allegado por el señor Alvaro López, correspondiente al pago del canon superficiario de la tercera anualidad. Consignación realizada el día 20 de octubre de 2009.
03/11/2009	Mediante Auto notificado por estado N°898 fijado y desfijado el 05/11/2010, se requirió al titular para que el pago de canon superficiario
25/11/2010	Allegó pago de canon superficiario por valor de \$4.172.611, cancelado el día 23/11/2010, correspondiente a la cuarta anualidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 0 5 3 2 \*

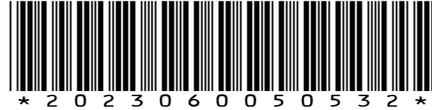
**(17/04/2023)**

02/02/2011	Mediante Auto notificado por estado N°999 fijado y desfijado el 04/02/2011 se aprobó el pago de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad del contrato.
02/06/2011	Mediante Auto se requirió al titular para que cancele por concepto de visita de fiscalización unvalor de \$ 813.898.
03/06/2011	Mediante Auto se dio un plazo de 15 días al titular para que allegara el pago por concepto de visita de fiscalización.
19/09/2011	La Señora Cruz Oralia Patiño Pineda allegó solicitud de subrogación de derechos mineros según el artículo 111 de la ley 685/2001, en virtud del fallecimiento del Señor Luis Álvaro López Morales.
22/11/2011	Allegó respuesta a requerimiento hecho el 25/02/2009 y adjunto complemento del PTO.
24/11/2011	Mediante concepto técnico con radicado N°655 se consideró técnicamente aceptable el PTO y sus complementos allegados el 22/11/2011.
13/12/2011	Mediante resolución N°048939 se aprobó la subrogación de derechos mineros y se declara como titular de la concesión minera B6907005 a los señores Edilberto López entre otros.
20/12/2011	Mediante resolución N°049534 se aprobó el PTO.
02/08/2012	Se Allegó contrato de cesión de derechos a favor del señor Hugo Rafael Jaramillo Pérez.
08/10/2012	Mediante resolución N°062835 se rechazó la cesión de derechos presentada a favor del señor Hugo Rafael Jaramillo Pérez.
02/05/2013	Mediante resolución N°028749 se corrigió la resolución N°048939 del 13/12/2011 en cuanto al número de cédula del señor Franklin López.
25/04/2014	Mediante resolución N° 035154 se corrigió las resoluciones del 13/12/2011 y 02/05/2013 en cuanto a los nombres correctos de los titulares.
10/07/2014	Mediante radicado N°2014-5-4100 el titular allegó FBM Anual y Semestral 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y regalías del I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con un plano.
04/09/2015	Mediante oficio con radicado N°R201500393859 la ANM presento constancia de inscripción en el RMN de las resoluciones 048204/009339/118684, la cual se realizó el día 4 de agosto de 2015.
28/10/2015	El titular mediante oficio con radicado N°2015-5-6174 allegó Póliza Minero Ambiental con vigencia desde el 07/10/2015 hasta el 07/10/2016 por una suma asegurada de \$1.277.500.
28/12/2015	Mediante auto No. 20150007324, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquiadispuso a dar traslado al concepto técnico No. 2085 del 23 de noviembre de 2015 realizado al interior de las diligencias de contrato de concesión minera No. B6907005.
30/06/2016	Mediante oficio con radicado N°2016-5-4090 el titular allegó informe de inicio del estudio de impacto ambiental emitido por una empresa que presta servicios Minero- Ambientales.
10/11/2016	Se radico concepto técnico de Fiscalización minera con radicado interno No. 1245764, por medio del cual se menciona que se realizó visita de fiscalización minera el día 25 de octubre de 2016



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 0 5 3 2 \*

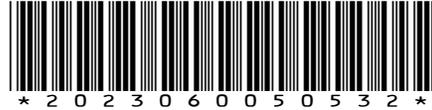
**(17/04/2023)**

22/02/2017	<p>Mediante Auto U2017080000566 notificado bajo edicto fijado el 13 de marzo de 2017 y desfijado el 17 de marzo de 2017, expedido por la Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia, el cual REQUIRIO al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Póliza minero ambiental por valor de \$98.242.193,019 para la sexta anualidad de explotación comprendida entre el 31 de agosto de 2016 y hasta el 30 de agosto de 2017.</p> <p>Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2015, I, II y III de 2016.</p> <p>Los FBM del 2015 y 2016, anuales 2007 y 2015.</p> <p>Corrección y/o modificación del literal B.6, numeral 2 de los FBM anuales del 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p>Constancia de pago de visita de fiscalización, en atención al requerimiento realizado mediante auto del 02 de junio de 2011.</p> <p>Acto administrativo que otorga la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Actualización de planos de la mina y el registro de labores de cada seis (6) meses Implementación de una correcta señalización que alerte sobre los peligros y riesgos en el área del título.</p> <p>APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión No. B6907005:</p> <p>El pago del canon superficiario por un valor de 373.146, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, III y IV de 2011, I, II, III y IV de los años 2012, 2013 y 2014 y el I de 2015.</p>
01/06/2017	<p>El titular allegó al expediente mediante radicado 2017-5-3509, los FBM semestrales 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015 corregidos y firmados, FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 corregidos, FBM anual y semestral año 2016 vía web SIMINERO, declaración y pago de regalías trimestrales II, III y IV año 2015, trimestres I, II, III y IV año 2016, trimestre I 2017, anexa 9 planos.</p>
27/07/2017	<p>El titular allegó bajo radicado 2017-5-5143 la Póliza minero ambiental por valor de \$98.242.193,019 para la sexta anualidad de explotación comprendida entre el 31 de agosto de 2016 y hasta el 30 de agosto de 2017.</p>
09/08/2017	<p>Mediante oficio con radicado 160-RES1705-4125, resolvió otorgar a la sociedad SUSTAIN CO S.A.S. con Nit: 900.851.012-4, permisos de estudio para recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica. en fines de elaboración de estudios ambientales.</p>
27/02/2018	<p>Mediante concepto técnico N°1253419 se recomendó aprobar:</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV año 2015, I, II, III y IV año 2016, I trimestre de 2017.</p> <p>Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.</p> <p>La póliza minero ambiental N°42-43-101003001 por valor de \$98.242.193 Se recomendó requerir:</p> <p>El pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$119.655.</p> <p>Para que realice el pago del reajuste del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada entre el 31 de agosto de 2009 y el día 30 de agosto de 2010, por valor de \$71.240.</p> <p>Se realizó visita de fiscalización con radicado N°1253429 el día 4/12/2017 donde se recomienda al titular realizar la adecuada señalización de peligros y riesgos, y se consideró Técnicamente aceptable la visita de fiscalización.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



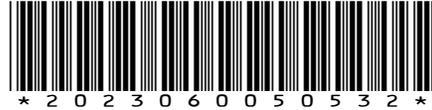
**(17/04/2023)**

20/03/2018	<p>Auto con radicado U2018080001179 notificado por estado N°1736 fijado y desfijado el 23 de marzo de 2018, por medio del cual se dispuso:</p> <p>Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita No. 1253529 del 27 de febrero de 2018, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto, cumpla con lo siguiente:</p> <p>1. Realizar la adecuada señalización de peligros y riesgos en el área del título.</p>
20/03/2018	<p>Mediante resolución N°U2018080001154 del 20 de marzo de 2018 se aprobó:</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a lostrimestres II, III y IV año 2015, I, II, III y IV año 2016, I trimestre de 2017.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.</p> <p>La póliza minero ambiental N°42-43-101003001 por valor de \$98.242.193 Se recomendó requerir:</p> <p>El pago de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$119.655.</p> <p>Para que realice el pago del reajuste del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada entre el 31 de agosto de 2009 y el día 30 de agosto de 2010, por valor de \$71.240.</p>
10/08/2018	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental No.1257618 se realizaron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones:</p> <p>Mediante Auto N°2018080001154 del 20 de marzo de 2018 se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad al titular para que aportara el pago del reajuste del canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MIL (\$119.655,99), más intereses el día 4 de diciembre de 2008. A la fecha el titular no ha subsanado este requerimiento, por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento reiterado del titular con esta obligación.</p> <p>Mediante Auto N°2018080001154 del 20 de marzo de 2018 se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad al titular para que aportara el pago del reajuste del canon superficialario de la segunda</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 0 5 3 2 \*

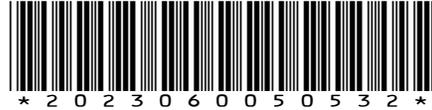
**(17/04/2023)**

	<p>anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$71.240), más intereses el día 22 de octubre de 2009. A la fecha el titular no ha subsanado este requerimiento, por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento reiterado del titular con esta obligación.</p> <p>Mediante Auto N°2017080000566 del 22 de febrero de 2017 se aprobaron los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del 2011, I, II, III y IV de los años 2012, 2013 y 2014 y I de 2015.</p> <p>Mediante Auto N°2018080001154 del 20 de marzo de 2018 se aprobaron los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2015, I, II, III y IV del 2016 y I de 2017. Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el formulario de producción y liquidación de regalías y con su recibo de pago del II, III y IV trimestre de 2017, y I y II trimestre del 2018 ya que aún no reposan en el expediente.</p> <p>Mediante Auto N°2018080001154 del 20 de marzo de 2018 se aprobó el FBM semestral 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Revisado el formato básico minero (FBM) semestral correspondiente al año 2011 se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular con título N°HHPO-06.</p> <p>El FBM Semestral de 2016 con número de solicitud FBM2017052213332 y con fecha 22 de mayo de 2017, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. Por lo tanto, se recomienda APROBAR.</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del FBM semestral 2017 y 2018, ya que aún no los allegados el titular.</p> <p>Mediante Auto N°2018080001154 del 20 de marzo de 2018 se aprobó el FBM anual 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.</p> <p>Mediante Auto N°2017080000566 del 22 de febrero de 2017 se aprobó el FBM anual 2008 y 2014.</p> <p>El FBM anual 2016 con número de solicitud FBM2017052213333 y con fecha 22 de mayo de 2017, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. Por lo tanto, se recomienda APROBAR.</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del FBM anual 2017, ya que aún no lo allegado el titular.</p> <p>Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente por valor de \$98.242.193,019 perdió vigencia el día 01 de junio del año 2018, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las especificaciones dada en el numeral 2.4.</p> <p>Mediante resolución N°049531 del 20 de diciembre de 2011, la autoridad minera aprobó el programa de trabajos y obras (PTO).</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular que presente la Licencia Ambiental o el trámite de ésta dada por la autoridad ambiental competente.</p>
10/08/2018	<p>Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No.1257619 se realizaron las siguientes recomendaciones y requerimientos técnicos:</p> <p>De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. HHPO-06, a pesar que no se observaron afectaciones ambientales ni actividad minera, el titular no ha dado cumplimiento a la recomendación hecha en el concepto técnico No. 1253429 del 27 de febrero de 2018 sobre realizar la adecuada señalización de peligros y riesgos en el área del título, por lo tanto, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la visita de fiscalización al Contrato de Concesión No HHPO-06.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 0 5 3 2 \*

**(17/04/2023)**

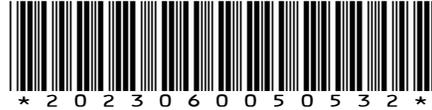
01/11/2018	Mediante auto N°U2018080007519, se le requirió al titular minero para que, dentro de 30 días hábiles contados a parte de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento: Realización de la adecuada señalización de peligros y riegos en el área del título.
31/05/2019	Mediante radicado R2019010206434 el titular minero allega PQRS solicitando información del título HHPO-06 en zona de utilidad pública proyecto Porce IV.
12/06/2019	Mediante radicado 2019030174354 se da respuesta a información general de minería título HHPO-06, con radicado 2019010206434 del 31 de mayo de 2019.
02/08/2019	Mediante radicado N°2019-5-3792, allegó respuesta a requerimiento del auto N°2019080004321 del 04/07/2019.
09/08/2019	Mediante radicado N°R2019010303393, el titular allegó tramite de un subcontrato de formalización de minería B6907005. Con sus respectivos anexos
13/09/2019	Mediante radicado 2019080006376 notificado por estado N°1906 fijado y desfijado el 16/09/2019, se le requirió a los titulares para que dentro de 10 días siguiente a esta notificación dar una explicación documentada con la pruebas técnicas y jurídicas por qué no se está desarrollando labores mineras propias a la etapa.
03/10/2019	Mediante auto N°2019080007054, notificado por estado N°1913 fijado y desfijado el 04/10/2019, se advirtió que el área de la solicitud del subcontrato de formalización minera dentro el título N°B6907005, se encuentra en superposición con la HIDROELECTICA PORCE IV.
09/10/2019	Mediante radicado 2019-5-223, allegó solicitud de suspensión de términos y obligaciones, con anexos.
13/11/2019	Mediante radicado N°R2019010437262, el titular presentó recurso de reposición en contra de la resolución N°2019060154051 del 13 de septiembre de 2019. por la cual se declara la caducidad, se pone una multa dentro de las diligencias dentro del contrato concesión N°B6907005 y setoman otras determinaciones.
13/11/2019	Mediante radicado N°R2019010437328, el titular minero presentó: Los formularios de liquidación de regalías I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018, I, II, III trimestre de 2019. Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2017, 2018, 2019. Los formatos básicos semestrales de los años 2017, 2018, 2019. Los Planos de los FBM anuales 2018 y 2019. Allegó recibo de pago del reajuste del canon superficial de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$119.655 más intereses siendo un total pagado de \$334.044, 44. Primera anualidad. \$71.240 más intereses, siendo un total pagado de \$157.135.00.
10/06/2020	Mediante oficio el titular allegó respuesta al requerimiento plano en cuadrícula del subcontrato de formalización minera dentro del título minero con placa 6907 (HHPO-06).
Octubre-2020	Mediante oficio sin radicado el titular presentó informe permiso de cesión de derechos donde autorizan al abogado Diego Armando Ruiz Moya con cedula 10.253.585, con tarjeta 204947.
Septiembre-2020	Mediante oficio sin radicado el titular presentó solicitud de autorización de subcontrato de formalización con el pequeño minero María Verónica Espinosas Misas con CC. 1.035.126.167.
26/01/2021	Mediante radicado N°2021030014690, la autoridad minera dio respuesta a oficio con radicado interno N°2020010395115.
28/01/2021	Mediante radicado N°2021030014690, la autoridad minera dio respuesta al oficio con radicado interno N°202000395115
09/02/2021	El titular minero allegó póliza de seguro minero ambiental N°42-43-101005235 por la compañía de seguro del estado S.A, con un valor NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$98.242.193), con vigencia del 4/01/2021 hasta el 14/01/2022.
26/02/2021	Mediante oficio el titular del contrato de la referencia, presentó los siguientes documentos:

Se allegó los Formularios de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del año 2020.  
Se allegó el FBM anual 2019 y su respectivo plano diligenciado en la plataforma ANNA minería. Se allega el FBM anual 2020 y su respectivo plano diligenciado en la plataforma ANNA minería



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



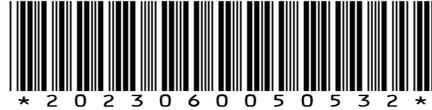
**(17/04/2023)**

18/03/2021	Mediante oficio el titular presento Cesión De Derechos Del Contrato De Concesión B6907005Código HHPO-06.
18/04/2021	el titular minero mediante oficio presento cesión de derechos del contrato de concesiónB6907005, código HHPO-06.con anexo de capacidad económica de la señora cruz Oralia.
26/04/2021	El titular allegó respuesta requerimiento auto 2020080002881 del 29 de octubre de 2020. Que se considere Técnicamente Aceptable y Se Apruebe, la alinderación aportada anteriormente en sistema de cuadrícula y se defina ésta como el área a subcontratar dentro del subcontrato de formalización minera dentro del título minero con placa Nro. B6907005.
Mayo-2021	Mediante oficio el señor Diego Armando Ruiz Moya apoderado dentro del expediente por este escrito adjunto poderes conferidos por los señores Cruz Oralla Patiño Pineda, Franklin Jair López Betancurt, Álvaro Antonio López Betancurt, Eulindany López Betancurt, para que los presente en los tramites administrativo del título.
01/06/2021	Por medio de Concepto Técnico N°2021030184006 se recomendó: Aprobar el reajuste del pago canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Aprobar el reajuste del pago canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Aprobar el pago de regalías del trimestre II, III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2018, I, II, III, del2019, I, II, III y IV del 2020. Requerir el pago de regalías del trimestre IV del 2019. Requerir al titular minero presentar via web en el sistema integral de gestión minera – SIGM. los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2017, 2018 y 2019.
08/06/2021	Por medio del Auto N°2021080002476 notificado por Estado N°2155 del 27 de septiembre del2021, la Autoridad Minera dispuso: Requerir el pago de regalías del trimestre IV del 2019, I, II y III del 2020 Requerir la Póliza minero ambiental Requerir el FBM anual del 2017.Requerir la Licencia Ambiental. Aprobar los FBM semestrales del 2011 y 2016 y el FBM anual del 2016. Dar traslado y poner en conocimiento del Concepto Técnico N°2021020008268 del 22 de febrero de 2021
17/06/2021	Por medio de Concepto Técnico N°2021020027283 se concluyo que la señora Cruz Oralia Patiño de López no presento la documentación pertinente para acreditar la capacidad económica.
16/07/2021	El titular allego Solicitud de prórroga para subsanar requerimiento dispuesto mediante Auto N°914-926 del 17 de junio de 2021
12/11/2021	El titular allego Recurso de Reposición contra la Resolución RES-914-534 del 8 de octubre de2021.
15/12/2021	El titular allego derecho de petición.
22/12/2021	Por medio del Auto N°2021080031115 notificado por el Estado N°2223 del 23 de diciembre del 2021, la Autoridad Minera dispuso requerir la documentación para soportar la capacidadeconómica de que trata el Artículo 4 de la Resolución 352 de 2018
21/01/2022	Por medio del Auto N°202108000137 notificado por el Estado N°2238 del 25 de enero del 2022, la Autoridad Minera dispuso conceder una prórroga
07/02/2022	El titular allego respuesta a requerimiento del Auto N°914-926 del 17 de junio de 2021
22/02/2022	Por medio del Concepto Técnico de Evaluación Documental N°2022030040267, se concluyó: Aprobar el reajuste del pago canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

	<p>Aprobar el reajuste del pago canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Requerir la póliza minero-ambiental por el valor de \$145.432.037 El 8 de junio del 2021, por medio del Auto N°2021080002476 notificado por Estado N°2155 del 27 de septiembre del 2021, la Autoridad Minera dispuso requerir la Licencia Ambiental. Aprobar el FBM anual del 2017. Aprobar el FBM anual del 2020. No aprobar el Formato Básico Minero anual del 2019 Requerir los FBM anuales del 2018 y 2021. Requerir los FBM semestrales del 2017, 2018 y 2019. Requerir al titular para que allegue los Formularios de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2021. Aprobar los Formularios de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III, IV del 2017, I, II, III y IV del 2018, I, II y III del 2019 y I, II, III y IV del 2020. El titular no ha presentado al pago de la visita de fiscalización requerida en Acto Administrativo del 2 de junio del 2011.</p>
22/02/2022	El titular por medio de oficio con radicado N°2022010079150 allego el PTOC del Subcontrato de Formalización Minera N°HHPO-06-001
31/05/2022	Por medio de Evaluación Técnica Solicitudes de Mineras N°2022020027273, se concluyó que el área a subcontratar cumple con los requisitos y es técnicamente aceptable.
22/06/2022	Por medio del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030202571, se concluyo que la vista de fiscalización no se pudo realizar por temas de orden público.
27/09/2022	Por medio de oficio con radicado N°2022030330102, la Autoridad Minera dio respuesta a oficio con radicado N°2022010407504 del 22 de septiembre de 2022
06/10/2022	El titular por medio de oficio con radicado N°2022010430184 allego los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de regalías del trimestre I, II y III del 2022
27/10/2022	Por medio de Auto N°2022080107505 notificado por el Estado N°2434 del 4 de noviembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso dar traslado y poner en conocimiento el Acta de Visita Fallida N°2022030202571 del 19 de junio de 2022
20/1/2023	Por medio del Auto No. 2023080000758 requirió bajo causal de caducidad la constitución de la póliza minero ambiental y bajo apremio de multa la licencia ambiental y los FBM anuales de 2018, 2021 y semestrales del 2017, 2018 y 2019.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Mediante Auto No. 2023080000758 del 30 de enero de 2023, notificado por estado 2485 del 13 de febrero de 2023, se solicitaba a los titulares del contrato de concesión minera de la referencia, lo siguiente:

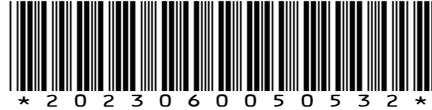
"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a los señores **EDILBERTO LOPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.360.236, **ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.319.674, **FRANKLIN JAIR LOPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.563.439, y las señoras **EULINDANY LOPEZ BETANCUR**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.011.623, y **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.489.981, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6907 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

*PLATA Y SUS CONCENTRADOS, situada en jurisdicción de los municipios de AMALFI y ANORI, de este departamento, suscrito el 17 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Nacional Minero el 31 de agosto de 2007, con el código HHPO-06, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:*

- *La Póliza Minero Ambiental.*

*Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto*

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo reseñado, el término que se le otorgaba a los titulares estaba dispuesto para que subsanara la falta que se le imputaba, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del contrato de concesión.

Posteriormente, a través del oficio con radicado del sistema Mercurio No. 2023010136873 del 29 de marzo de 2023, los titulares remiten constancia del trámite que se adelanta para la consecución de la póliza por parte de la empresa Martha Lucia Arias y Cia Ltda, agregando que *"Una vez emitan la respectiva póliza, se aportara al expediente en Secretaría de Minas de Antioquia"*.

Es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica le señaló a los titulares en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara la falta o formularan su defensa, término que culminó el 28 de marzo de 2023 sin que se remitiera la póliza minero ambiental requerida.

Al respecto es importante anotar que la última póliza minero ambiental que se constituyó en el contrato de concesión minera de la referencia, estuvo vigente hasta el 14 de enero de 2022, lo que ha implicado que el mismo esté desamparado desde hace más de un año, sin que los titulares se apresten a dar cumplimiento de esta obligación de origen legal y contractual.

Desde el otorgamiento del título minero, el concesionario, con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que establecen:

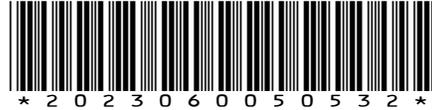
**"Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 0 5 3 2 \*

(17/04/2023)

- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

*En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”*

**“Artículo 288.** Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de concesión minera **No. 6907 (HHPO-06)**, por el incumplimiento en la reposición de la póliza minero ambiental, obligación requerida en el numeral primero del Auto No. 2023080000758 del 20 de enero de 2023, por las razones ya expuestas.

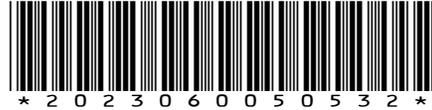
Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, los titulares deben constituir la póliza minero ambiental y mantenerla vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es que se **REQUERIRÁ** a los beneficiarios del título para que la alleguen.

En relación a los demás requerimientos efectuados en el Auto No. 2023080000758 del 20 de enero de 2023, se acusa recibo del oficio con radicado No. 2023010136873 del 29 de marzo de 2023, a través del cual se anuncia que estos son remitidos, y se informa que los mismos serán evaluados en concepto técnico aparte.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de concesión minera con placa No. **6907**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción de los municipios de **AMALFI** y **ANORÍ** de este departamento, suscrito el 17 de julio de 2007 e inscrito en el Registro Nacional Minero el 31 de agosto de 2007, con el código **HHPO-06**, cuyos titulares son los señores **EDILBERTO LÓPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.360.236, **ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.319.674, **FRANKLIN JAIR LÓPEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.563.439, y las señoras **EULINDANY LÓPEZ BETANCUR**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.011.623, y **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.489.981, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a los titulares mineros que la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión minera No. **6907 (HHPO-06)**, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **6907 (HHPO-06)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a los titulares del contrato de concesión minera No. **6907 (HHPO-06)**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

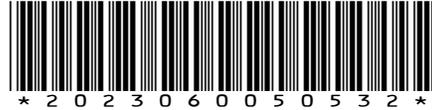
**ARTÍCULO QUINTO:** Liquidar el contrato de concesión minera de la referencia, de acuerdo con lo establecido en su clausulado, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De ~~no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 17/04/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		13-4-23
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		14-4-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: